ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, conforme a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de enero de 2024.

GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de Contratación, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de Enero de 2024, publicado en la página web institucional el 28 de Febrero de 2024. Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No -240 del 07 de Octubre de 2024

OBJETO	*"Suministro de insumos y reactivos para el funcionamiento del analizador de gases arteriales del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E."*
AREA SOLICITANTE	Dirección Apoyo Diagnóstico y Terapéutico
RESPONSABLE	**MARIA DOLORES CASTAÑEDA RODRIGUEZ**
FECHA	9 DE ENERO 2026
VALOR	$ 30.000.000
PERFIL SOLICITADO	Persona natural o jurídica con experiencia en insumos y reactivos para máquina de gases
SUPERVISIÓN	**FUNCIONARIO DESIGNADO**
RUBRO	245010304 – Material para laboratorio
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	La presente adquisición se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones para la vigencia 2025.

CONSIDERACIONES:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de

salud realicen la prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.

- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 'p*or la cual se* crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones' reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

Mediante la referida Resolución 2023420000008123-6 de 25-10-2023, prorrogada mediante la resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024, se designó una Agente

Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superas las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E.

Que la institución no cuenta con la infraestructura tecnológica ni el personal requerido, para el procesamiento de exámenes especializados, pero debe propender por la atención integral de sus usuarios, con el fin de que tengan acceso a un diagnóstico veraz y oportuno de su condición médica, lo que hace necesario la contratación de este servicio.

ue la agente especial interventora, en uso de sus facultades legales adoptó el estatuto de contratación mediante la resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el día 28 de febrero fecha en que fue publicado a través de la página web institucional Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No -240 del 07 de Octubre de 2024

Que conforme a lo expuesto en el artículo 25 del citado estatuto “Los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y el CDP, que sirvan de soporte para la contratación”

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LÍBANO TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, es una entidad de salud de mediana complejidad, que opera en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima, en la actualidad es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, Mariquita, Fresno, Ambalema y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 (Datos Modelo de Red de Servicios de Salud, Departamento del Tolima año 2014), de todos los regímenes de seguridad.

En el marco de su gestión administrativa, el Hospital para efectos contractuales se rige por lo estipulado en el Acuerdo No. 013 del 30 de mayo de 2014, Estatuto de Contratación del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano – Tolima, Empresa Social del Estado, que en su Capítulo II, Etapas de la Contratación, Planeación, determina:

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Cirugía General, Anestesiología, Medicina General, Especialidades en ginecobstetricia, ortopedia, medicina interna, pediatría, urología, Oftalmología, Optometría, Neurología, Dermatología, oncología, Cardiología, fonoaudiología, otorrinolaringología, Nutrición y dieta, Actividades Extramurales y Actividades de Detección Temprana y Protección Específica, y adicionalmente presta atención de **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS** que ameritan de forma continua la disponibilidad de un analizador de gases arteriales y electrolitos para monitorizar los estados metabólicos y respiratorios de los pacientes que se encuentran bajo terapia y monitorización intensiva propios del servicio.

ANÁLISIS TÉCNICO:

La unidad de cuidado intensivo adulto, unidad intermedia adulto, unidad intensiva neo natal y pediátrica como los demás servicios de la institución; para cumplir con sus características técnicas, científicas y administrativas debe proveerse de insumos y reactivos que garanticen su adecuada organización y funcionamiento que generen la prestación integral del servicio, cumpliendo con disposiciones legales y reglamentarias vigentes para los organismos de los sistemas de salud, de acuerdo a lo normado para las entidades del subsector público en los niveles 1 y 2 de atención.

El Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Hospital ofrece en su portafolio una serie de servicios de apoyo diagnóstico, que deben contar con los insumos necesarios y suficientes para cumplir con la demanda de servicios de apoyo diagnóstico de la totalidad de las áreas asistenciales de la institución hospitalaria.

Por lo anteriormente descrito es menester de esta coordinación recomendar a la gerencia de la institución adelantar el proceso de adquisición de insumos de laboratorio clínico para las subespecialidades de química sanguínea, hematología, coagulación, banco de sangre y pruebas especiales, en las cantidades y características determinadas con anterioridad.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su Artículo **46- "CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es la modalidad mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas. A. Por cuantía: cuando la cuantía del contrato a celebrar sea de mínima cuantía (inferior a 700 SMMLV) B. Sin importar cuantía: se adelantará proceso de contratación directa sin importar cuantía en los siguientes casos: …9. Contratos para atender la prestación de servicios de salud" De allí teniendo en cuenta al objeto del contrato y su incidencia directa con la prestación de servicios de salud, se puede desarrollar su contratación a través de esta modalidad de selección.
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO

Se hace necesario realizar la adquisición de insumos de laboratorio clínico para las subespecialidades de química sanguínea, hematología, coagulación, banco de sangre y pruebas especiales, en las cantidades y características determinadas con anterioridad.

VALOR	$30.000.000
FORMA DE PAGO	El valor estimado y que las partes en el contrato acordarán para todos los efectos legales y fiscales es de**: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** IVA incluido, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. A cancelar de acuerdo a los insumos efectivamente entregados durante cada periodo. Parágrafo: El Hospital cancelará al contratista el valor de los insumos efectivamente entregados, previa radicación de factura, informe de actividades, ingreso a almacén y visto bueno del supervisor del contrato.
TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de Abril de 2026, en el Líbano – Tolima

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera de este contrato. **2)** Hacer entrega de los reactivos de laboratorio de acuerdo a la referencia del producto solicitado por la entidad. **3)** Entregar las cantidades solicitadas dentro del plazo estipulado. **4)** Hay insumos o elementos necesarios que no se encuentran en la propuesta que son de mucha necesidad en casos especiales deben de estar dispuestos a entregarlos con visto bueno del supervisor.

5)Entregar los reactivos de laboratorio contratados acorde a las necesidades del CONTRATANTE, y en los términos de calidad, oportunidad, seguridad y tarifas determinados por el CONTRATISTA en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **6)** Asumir la responsabilidad ética y penal de los reportes que se deriven de la ejecución del contrato. **7)** Mantener contacto con el CONTRATANTE para evaluar la calidad del servicio. **8)** Entregar el registro sanitario INVIMA de los insumos y reactivos suministrados y el certificado de capacidad de acondicionamiento y almacenamiento (CCAA). **9)** Garantizar el registro de los números de los lotes que corresponden a cada, insumo o reactivo, para proceder con su respectivo ingreso. **10)** Garantizar que Cada reactivo suministrado tenga su registro INVIMA Vigente. **Parágrafo:** En caso tal de que el reactivo no tenga su Registro Sanitario INVIMA Vigente, EL CONTRATISTA deberá presentar la Resolución de autorización del INVIMA para su dispensación hasta agotar existencias. **11)** El CONTRATISTA deberá garantizar que la fecha de vencimiento de los insumos y reactivos suministrados sea, no menor a un año. **Parágrafo:** De cualquier forma EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el recambio de los insumos o reactivos con fecha de vencimiento no superior a 4 meses, siempre y cuando medie solicitud escrita del CONTRATANTE y el reactivo tenga fecha de vencimiento no inferior a 4 meses. **12)** Cumplir con las normas tributarias que le sean aplicables. **13)** Certificar el pago de los aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); de acuerdo con el monto del contrato y conforme lo establece la Ley, requisito indispensable para proceder al pago. **14)** Las demás obligaciones que le sean asignadas por el CONTRATANTE, y que se relacionen con el debido cumplimiento del objeto contractual pactado. **Parágrafo primero.- Confidencialidad:** El contratista en el desarrollo del objeto del contrato debe mantener la confidencialidad de la información que se maneje en la ejecución del mismo.

GARANTÍAS De acuerdo al capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO		X	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO		X	Cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización

DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		x	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final
DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA		X	No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		X	No será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		x	
OTRA: _____			

IMPUESTOS, APORTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza No. 0020 del 14 de Diciembre de 2018 de la Asamblea departamental del Tolima, que adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 del 29 de diciembre de 2017, el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales (Electrificación Rural, Hospitales Universitarios Públicos del Departamento y Cultura) por tratarse de un contrato de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin, suscrito por la E.S.E. **Parágrafo:** No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima, concordante con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el CONTRATISTA debe cancelar el valor de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN correspondiente al 2% del valor total del contrato, lo cual corresponde a la Tarifa establecida por el artículo 6° de la Ordenanza.

SARLAFT

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), 1. El CONTRATISTA se obliga para con el hospital certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato, 2. Si el CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado

de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el hospital tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, 3. El CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. 4. El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al hospital, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el hospital requiera, en el evento que no se cumpla la obligación consagrad en la presente clausula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5. El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al hospital la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

RESPONSABLE:



NOMBRE: MARIA DOLORES CASTAÑEDA RODRIGUEZ

CARGO: Director Apoyo Diagnostico y Terapéutico

AREA: Unidad de cuidado intensivo